# FUERO DE VALDEZCARAY.
# CINCO SIGLOS DE PRIVILEGIOS (1312-1837)

*Por Guillermo Corral López*

*Socio de la ARGH*

Dentro del ámbito de los fueros medievales de La Rioja hay uno que destaca especialmente por no haber sido concedido a una sola villa o ciudad, como lo son la mayoría de estas cartas forales, sino al conjunto de los pueblos de Ojacastro, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín, las cuatro villas del curso del Alto Oja que conforman, gracias al mismo, una comarca con fuerte sentido unitario e histórico. El fuero y sus peculiaridades jurídicas y tributarias supusieron una personalización del régimen fiscal y de ordenamiento jurídico para esas villas, singularizando normas, y eximiéndolas de algunas leyes e impuestos que presentaba el conjunto del complejo sistema legislativo y fiscal del reino de Castilla en la Baja Edad Media. Este es el fuero del Valle de Ojacastro o fuero de Valdezcaray, como se le conocerá a partir del año 1484.

A comienzos del siglo XIV, ante la despoblación manifiesta del valle del Alto Oja y con la clara intención de repoblarlo, el rey Fernando IV de Castilla concedió en las Cortes de Valladolid, el 24 de abril de 1312, un privilegio al valle de las villas de Ojacastro, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín "[…] *e porque mejor se pueble el dicho Valle, es mi merced que los vecinos e moradores que agora viven e moran e vinieren a poblar de aqui adelante en el dicho Valle de la dicha Villa de Ojacastro e Ezcaray e Zurraquin e Valgañon, e en los dichos sus terminos, que sean francos* [libres] *e quitos e exentos de todo pecho* [contribución] *e pedido e tributo e emprestito* [deudas del reino], *e de todo otro cualquier pecho Real que los de la otra tierra me hayan de dar que nombre haya de pecho*». Sólo pagarían cinco maravedíes al año por cada hogar.

Argolla del fuero en Ezcaray.

Acompañan también a estos privilegios otra serie de exenciones y derechos como el estar libres del pagar portazgo "*de sus ganados en mercadurias y haverios* [peso público] *en todos mis Reinos, salvo en de Toledo, en Sevilla y en Murcia*» y otros referentes a la administración de justicia: "*E por les facer mas bien e merced quitoles que non entre Merino* [oficial encargado de la administración económica, financiera y judicial] *a merinear, nin Adelantado* [funcionario que ostentaba la máxima autoridad en un territorio] *en el dicho Valle nin en sus terminos nin paguen yantar nin cuartillo, nin entre portero, nin Ballestero* [soldado] *nin Sayon* [ministro de justicia que hacía ejecutar los embargos], *nin Aportellado* [magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos] *nin otro Oficial alguno de mi Casa e Corte a los emplazar; e quitoles de todo homecillo* [pena monetaria en los delitos de homicidio] *e emienda, e de todo fonsado e fonsadera* [servicio personal en la guerra y tributo que se pagaba para atender los gastos de la misma], *e de cuezas* [derecho que se cobraba del grano vendido en mercados]».

Por último, se contemplaba un privilegio muy peculiar como el de acogida y derecho de asilo a todo tipo de malhechores, precepto vinculado directamente con el principal propósito del fuero, como era el de la repoblación: "*E por les facer mas merced e porque este Valle se pueble mejor, es mi merced que los homes e mugeres homicidianos e malfechores que se vinieren a acoger en el dicho Valle e en sus terminos, sean defendidos en que ninguna Justicia non sea osada de entrar en el dicho Valle nin los pueda tomar nin sacar del*». La leyenda cuenta que todos los malhechores que llegaban al valle buscando refugio y conseguían agarrarse a la argolla del fuero quedaban libres y la justicia no les podía perseguir ni detener.

Este fuero fue refrendado y confirmado por diferentes reyes a lo largo de quinientos años, como Alfonso XI, en Burgos en 1326; los Reyes Católicos, en Sevilla en 1484, salvo lo concerniente al asilo de malhechores: "*Por ende mandamos que de aqui adelante cualquier que cometiere, aleve o matare a otro a traicion o por muerte segura o hubiere cometido otro cualquier delito, o mujer hubiere hecho adulterio, que no sean receptados ni acogidos en el dicho valle de Ezcaray*»; la reina Juana, en Burgos en 1508; Felipe II, en Toledo en 1560; Felipe III, en Valladolid en 1602; Felipe IV, en Madrid en 1624; Carlos II, en Madrid en 1666; Felipe V, en Madrid en 1703; Fernando VI, en Madrid en 1747; Carlos III, en Madrid en 1760; Carlos IV, en Madrid en 1789; y la última, por Fernando VII, en Madrid en 1814,[1] extinguiéndose temporalmente con motivo de las reformas administrativas y judiciales del Trienio Liberal, para hacerlo de forma definitiva con la Constitución de 1837.

[1] Archivo Municipal de Ezcaray (en adelante, A.M.E.), caja 648/02.

Carta de confirmación del privilegio en 1484.

Desde la ratificación del fuero por parte del rey Alfonso XI, *el Justiciero*, el 14 de abril de 1326 en la ciudad de Burgos, hasta la hecha por los Reyes Católicos, en Sevilla el 26 de noviembre de 1484, no encontramos otra ratificación real. Se corresponde este periodo con uno de los más convulsos y cruentos de la historia de Castilla como fueron los reinados de Pedro I, *el Cruel* o *el Justiciero*, y el primero de la dinastía de los Trastámaras, Enrique II, *el de las Mercedes*. Con motivo de la guerra civil en Castilla entre los dos hermanos Pedro y Enrique, éste último, hijo bastardo del rey Alfonso XI, se erigió en rey de Castilla en 1369 al derrotar y acabar con la vida de su hermano Pedro I de Castilla en la batalla de Montiel. El ascenso al trono de Enrique II vino seguido de una serie de contraprestaciones y concesiones a la nobleza que le apoyó, conocidas como *mercedes enriqueñas*.

Es en esta época en la que, merced a estas regalías a la nueva nobleza emergente, surgen los embriones de los señoríos de Valdezcaray y Ojacastro. En 1377 encontramos la primera referencia que vincula a la casa de Velasco con Ojacastro, al hacer efectiva Pedro Fernández de Velasco la compra de la mitad de éste y otros lugares a Alfonso Fernández Portocarrero por 90.000 maravedíes.[2] En el caso de Ezcaray, Valgañón y Zorraquín, observamos una sucesión de herencias, ventas e intercambios de tierras y vasallos entre varias familias. En 1375, Diego Gómez Manrique, junto con su hermana Teresa Manrique, hacen división de vasallos, lugares y casas que tienen en Ezcaray, Zorraquín y Valgañón, así como sus aldeas y cabañas, además de otros lugares, con Teresa de Leiva, abadesa de Cañas, y Juan de Leiva, señor de la casa de Leiva.[3] Permanecerá el señorío de Valdezcaray dividido entre la casa de Leiva y los Manrique de Lara durante casi todo el siglo XV hasta que, en 1486, Juan de Leiva, señor de la mitad del señorío de Valdezcaray, vende a Pedro Manrique de Lara sus derechos sobre esa mitad.[4]

Durante los poco más de quinientos años en los que el fuero estuvo vigente, sufrió no pocos ataques y agresiones a las particularidades fiscales y jurídicas que presentaba, teniendo que defender los concejos de las cuatro villas sus derechos ante las diferentes justicias y tribunales. Estos ataques vendrán originados por el choque jurisdiccional de ciertas normas de carácter general con las propias del fuero, como fue el cobro de portazgo o la administración de justicia por parte de un corregidor, pero también, y sobre todo, por imposiciones tributarias que se quisieron asignar los señores de Valdezcaray y los señores de Ojacastro.

---

[2] Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, S.N.A.H.N.), Frías, C.249, D.39-40.

[3] Real Academia de la Historia (R.A.H.), Col. Salazar y Castro, M-47, fº 89-100.

[4] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.C.V.), Registro de Ejecutorias, caja 6, nº 29.

Iglesia de Santa María la Mayor de Ezcaray. En la balconada lucen las armas de los señores de Valdezcaray.

El privilegio del rey Fernando IV mermaba especialmente las facultades y prerrogativas que tenían como señores del valle, no sólo en el aspecto tributario sino también en la administración de la justicia. Estos señores quisieron imponer fuertes tributos sobre sus vasallos en clara oposición a los principios del fuero. Pronto se empezó a sentir el poder feudal sobre las cuatro villas del valle. Pedro Manrique I, señor de Valdezcaray, impuso el tributo de las *alcabalas*[5] para sus vasallos yendo así contra derecho. Las gentes del valle, ante la completa situación de desamparo y coaccionados por la severa mano de hierro con la que gobernaba Pedro Manrique sus dominios, accedieron hacia la mitad del siglo XV al pago de las mismas. En 1451, encontramos cómo Valgañón, Zorraquín, y su aldea de Pradilla, contribuyeron con 2.860 maravedíes en las alcabalas. Un año después figura Valgañón tributando 1.800 maravedíes por el mismo concepto.[6]

Ojacastro tampoco se libró de estas agresiones fiscales contra sus privilegios, aunque los señores de la casa de Velasco se mostraron mucho menos vehementes que los Manrique de Lara. Los vecinos de esa villa, el 7 de

[5] Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.
[6] Archivo Ducal de Medinaceli (A.D.M.), Sección Adelantamiento, legajo 33, nº 57.

julio de 1452, pidieron a su señor, Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, que les librase de los tributos de pedido y moneda a cambio de 10.000 maravedíes al año.[7] Ladrón de Leiva, señor de Valdezcaray, otorgó en 1461 una carta de exención de pechos y otros derechos a Valgañón a cambio de cierta cantidad.[8] Otro acuerdo muy similar pudieron hacer en 1486 los vecinos de Valgañón y Zorraquín con Juan de Leiva, señor de la mitad de Valdezcaray, accediendo al pago de 16.000 maravedíes al año para librarles y quedar exentos "*por las veredas e yantares e omezillo e sangre e presente e merindad*».[9]

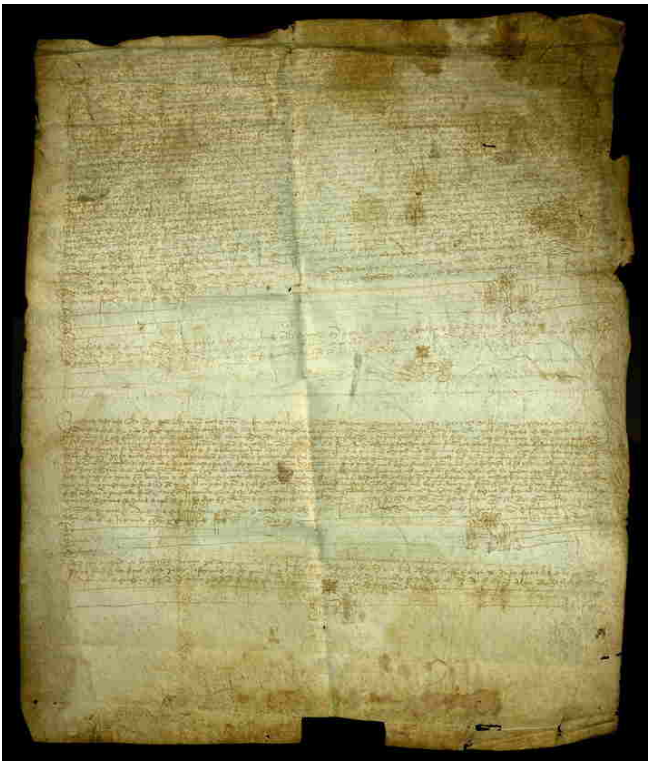

Carta de exención de pechos a Valgañón de 1461.

Cualquier excusa era buena para que se impusieran arbitrariamente nuevos impuestos. En 1487, con motivo del ingreso de su hija como religiosa, Pedro Manrique II, señor de Valdezcaray, e hijo del anterior, exigió a las villas de Zorraquín y Valgañón la cantidad de 50.000 maravedíes en concepto de dote. Ante la negativa de los vecinos, que argumentaban que ya pagaban por el concepto de señorío, Pedro Manrique apresó a Juan Carnicero, a Pedro Martínez, procurador de Valgañón, a Juan Gómez, alcalde de Zorraquín, y a

[7] S.N.A.H.N., Frías, C.249, D.43-44.
[8] Archivo Municipal de Valgañón (en adelante, A.M.V.), caja 00P/02.
[9] A.M.V., caja 169/01.

Gómez, regidor, junto con otros de Ezcaray, poniéndolos *presos en cadenas*.[10] A petición de los vecinos, los Reyes ordenaron por carta del Consejo Real que Pedro Manrique cumpliese lo jurado al recibirlas de Juan de Leiva,[11] y que dejase en libertad a los vasallos que apresó y que restituyera los bienes y haciendas de los vecinos que había confiscado.[12] También tuvo conflictos el señor del valle con los vecinos de Ezcaray al quererles imponer un corregidor o alcalde mayor del valle que administrase la justicia. La villa consiguió en primera instancia una sentencia impidiendo dicho nombramiento, pero ante la apelación de Pedro Manrique, le fue reconocido este derecho, aunque no podría intervenir en la primera instancia, la cual quedaba reservada al alcalde y justicia ordinaria de la villa, sólo pudiendo actuar dicho corregidor en las apelaciones.[13]

Todos estos atropellos y abusos por parte de Pedro Manrique, llevaron a los vecinos del valle a apelar a los Reyes pidiendo amparo ante su señor. Los vecinos acusaban a Pedro Manrique de imponer alcabalas, cobrar impuestos por la caza, pesca, recogida de leña y hacer veredas.[14] Las peregrinas razones argumentadas por Pedro Manrique eran que tales impuestos y trabajos se hacían en provecho de todo el valle. La negativa de los vecinos a realizar dichos trabajos y al pago de esos impuestos creo una resistencia activa, la cual fue contestada con fuertes represalias por parte del señor de Valdezcaray. Algunos vecinos de Zorraquín se negaron a bajar un árbol para las herrerías de su señor y hacer veredas, tomando Pedro Manrique en prenda 18 sacas de lana de la villa y sus vecinos, valoradas en 72.000 maravedís, las cuales requisó y vendió.[15] Ante estas y otras negativas, el clima de amenazas y venganzas no hizo sino incrementarse. El despótico Pedro Manrique, empezó a perseguir y castigar a los vecinos más díscolos, salpicándose la documentación con ejemplos de petición de seguro y amparo por parte de estos ante las represalias de su señor.[16]

---

[10] MONTERO TEJADA, Rosa Mª: "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a finales de la Edad Media", *En la España Medieval*, nº 20, (1997), p. 344.

[11] *Ibídem*. Los vecinos advirtieron a Pedro Manrique que cuando compró las villas y tomó posesión de ellas hizo "*juramento de les guardar sus privilegios e husos e costumbres e fueros*".

[12] Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.), Registro General del Sello, leg. 148711, 33.

[13] MONTERO TEJADA, Rosa Mª, *Op. Cit.*, p. 349.

[14] *Ibídem*, pág. 352.

[15] *Ibídem*, pág. 353.

[16] Pedro García de la Plaza, vecino de Ezcaray, pide en 1487 amparo y seguro para sí y sus deudos al Consejo Real porque teme las represalias de Pedro Manrique. A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148708, 55. Catalina Jiménez y sus sobrinas, vecinas de Valdezcaray, piden también amparo ese mismo año para sus posesiones por los mismos motivos. A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148709, 165.
También los concejos de Valgañón y Zorraquín reciben un seguro en noviembre de 1487 para defenderlas de su señor. A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148711, 92.

La Real Chancillería escribió el 27 de febrero de 1488 a Pedro Manrique pidiendo que, ante las quejas de los vecinos de Valgañón y Zorraquín, guardase los usos y costumbres, privilegios y escrituras que ambas villas tenían acordadas con Juan de Leiva, su anterior señor, y que dicho Pedro firmó y confirmó cuando los recibió como vasallos.[17] Pero de poco servirían estas quejas y peticiones por parte de la justicia real, pues el contumaz señor del valle continuó con sus sinrazones y abusos, no ya al imponer más impuestos contra fuero, sino también contra cualquiera que osara contravenir todas sus órdenes y medidas. Debido a estas fuertes amenazas a sus vasallos de Valdezcaray, muchos de ellos encontraron refugio en la otra villa del valle, Ojacastro, perteneciente a los Velasco, así como en la ciudad de realengo de Santo Domingo de la Calzada, esperando escapar del ámbito jurisdiccional de los Manrique de Lara. Esto molestaba sobremanera al señor de Valdezcaray, por lo que impuso unas duras ordenanzas[18] por las que castigaba severamente a todo aquel que se hubiera trasladado a ellas y quisiera "*entrar a tratar ni a pasear a la dicha villa de Ezcaray ni por su tierra salbo sy fuese aderezar casa o edefiçio en la dicha villa syn se detener ni dormir de noche en ella ni en su tierra* […]».[19] Los vecinos de Ezcaray que se habían trasladado a Ojacastro protestaron por estas ordenanzas injustas impuestas por el señor del valle. El Consejo Real ordenó el 18 de julio de 1489 que se anulasen.[20]

Las continuas amenazas y opresiones motivaron que de nuevo los pobladores del valle y sus concejos recurrieran a los Reyes para que pusieran fin a esta situación, y así el 27 de agosto de 1491 se expidió una carta por la que se ordenaba que se guardasen los privilegios concedidos en materia de tributos a la villa de Ezcaray y su tierra.[21] Esto no amilanó ni mucho menos a Pedro Manrique, auténtico señor de horca y cuchillo en el valle, que volvió a amenazar y represaliar a cuantos se enfrentaban a sus propósitos. Se sucedieron entonces las peticiones de seguro y amparo a sus vidas y haciendas por parte de todos aquellos que temían al impune señor de Valdezcaray.[22]

---

[17] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148802, 33.

[18] MONTERO TEJADA, Rosa Mª, *Op. Cit.*, p. 367. Las penas establecidas eran muy duras, pudiendo ser los culpables "*traydos a la verguença por todas las calles de la dicha villa en sendos asnos, desnudos e encoraçados e asy envergoçosamente*" ser echados de la villa.

[19] *Ibídem.* pág. 367.

[20] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148907, 233.

[21] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149108, 317.

[22] Sirva como ejemplo la petición que hacen en 1492 Juan de Luyando, Martín de Juan Sánchez y Pedro de Zorraquín, vecinos de Ezcaray, de un seguro para sí y sus haciendas por el temor que tienen a las represalias de Pedro Manrique. A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149209, 317.

Ante la gravedad de la situación y la escalada de continuas amenazas que sufría la población, los Reyes tomaron cartas en el asunto, encargando una comisión al *contino*[23] Juan Flores para que investigara las denuncias de los vecinos del valle.[24] Poco después se comisionó al bachiller Juan de Portillo para que viese la pesquisa e información que elaboró el contino y juzgase las denuncias de quebranto de privilegios, prendas a los vecinos y otros agravios cometidos contra las gentes de Valdezcaray, así como que se presentase acompañado de Pedro Manrique en la corte para que diese cuenta de los abusos cometidos. Por primera vez los Reyes llamaban al orden a tan déspota señor, y fruto de estas averiguaciones y pleitos se libró en 1494 una carta ejecutoria por parte de la Real Chancillería de Valladolid ganada por el concejo de Ezcaray y su valle, para que se respetasen y cumpliesen los privilegios del fuero.[25]

Tras largos años de pleitos y contenciosos, los concejos del valle fueron autorizados por los Reyes para echar *sisa*[26] entre los vecinos en la carne, el pescado, vinos y aceites durante seis meses para poder costear los cuantiosos gastos que generaban dichos pleitos.[27]

La primera muestra documental referente a injerencias por las competencias del fuero ajenas a la cuestión de señorío surge en 1488 con motivo de la aplicación de los aspectos forales relativos a la administración de la justicia, y más concretamente a los vinculados a la cláusula de asilo a malhechores que cuatro años antes habían derogado los Reyes Católicos. La Real Chancillería de Valladolid expidió una carta el 10 de febrero de 1488 a la villa de Ojacastro donde se especificaba que no acogiese a personas que hubieran cometido delito, y que éstas debían ser entregadas a los alcaldes de los lugares donde hubiesen cometido dicho delito. Este hecho vendrá causado sin duda por los pleitos surgidos a consecuencia de la petición de asilo en Ojacastro de personas con causas pendientes con la justicia.[28]

Tres años después aún tenemos noticias sobre la revocación del privilegio de acogida a malhechores. No acababa de respetarse esta nueva norma puesto que el 15 de agosto de 1491 se cursó una petición a las justicias del valle para que se inhibieran y presentaran al Consejo Real el proceso seguido contra Pedro Caballo, gallinero del príncipe, por castigar en el valle de Ezcaray a su mujer al

---

[23] Servidores de palacio que servían a los Reyes Católicos en cualquier cometido que se les encargase. Ver más en MONTERO TEJADA, Rosa Mª, "Los continos 'hombres de armas' de la Casa Real castellana (1495-1516) una aproximación de conjunto", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 198-1 (2001), pp. 103-130.
[24] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149209, 229.
[25] A.M.E., caja 643/04.
[26] Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.
[27] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149311, 5.
[28] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 148802, 182.

haber cometido adulterio buscando refugio.[29] Tres años más tarde, en 1494, encontramos otro caso por el que la Real Chancillería pidió a Luis de Velasco, señor de Ojacastro, que se guardasen las leyes de Toro de 1480 referentes a la recepción de malhechores. La demanda vino originada por la denuncia de Diego Gómez de Santa Gadea, vecino de Villalumbroso (Palencia), que acusó a su mujer María de Nájera de adulterio con un clérigo de la ciudad de Nájera.[30] Ambos se habían refugiado en Ojacastro con claro propósito de beneficiarse del privilegio de acogida.

Singular es la pervivencia de este aspecto aún en 1528. En las ordenanzas viejas de la villa de Ojacastro de ese año se puede leer: "*Otrosi que quando algunos delinquentes se retruxeren* [refugiasen] *a esta Villa para aprovecharse del preuilejio que la dha tiene la justizia tenga particular cuidado de sauer si biben onestamente y si hizieren cosa indiuida los castiguen por manera que a causa del dho Preuilegio los malos no sean amparados en sus vizios*».[31] Se comprueba cómo aún las justicias del valle contemplaban e intentaban aplicar una merced derogada hacía más de cuarenta años pero que seguía presente de una forma latente en el valle.

En relación a la justicia y sus competencias encontramos otros ejemplos de contenciosos que tuvieron las villas con oficiales de justicia, como la petición que hizo en 1596 el concejo de Valgañón al juez de residencia, Mateo Vázquez, para que no obligase a la villa a llevar un libro de las penas que impone el concejo en los montes y a darle yantar como especificaba el privilegio del fuero.[32]

Otro aspecto foral como era la exención de portazgo a los habitantes del valle también ha dejado huellas documentales a lo largo de su existencia. La primera de ellas la encontramos en 1494 cuando Pedro el Rubio, vecino de Ezcaray, denunció el cobro de dicho impuesto a sus mercaderías al pasar por Belorado.

Picota jurisdiccional de Ojacastro, s. XVI.

[29] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149108, 160.
[30] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149403, 222.
[31] MERINO URRUTIA, José J. Bautista. *Ordenanzas de Ojacastro* (La Rioja) *siglo XVI*, Madrid, 1958, p. 83.
[32] A.M.V., caja 169/14.

La sentencia fue favorable a este vecino, y tal y como especificaba el privilegio, se impusieron severas multas y condenas tanto al portazguero Pedro Sanmoral como a García de Nabeda, alcalde de Belorado.[33] Ambos fueron llevados presos el 25 de marzo de 1494 por este motivo. Como recordatorio de este hecho y para que sirviera de referencia contra posteriores abusos, se expidió el 2 de mayo de 1494 una carta por parte de la Real Chancillería de Valladolid para que fuera guardado el privilegio de exención de portazgo.[34]

Ya en 1592, Matías de Pino, procurador del concejo de Valgañón, envió un requerimiento a Cristóbal Ortiz la Cámara, alcalde mayor de Villafranca Montes de Oca, para que el portazguero de esa villa devolviese lo cobrado a los vecinos de Valgañón en concepto de portazgo, y recordándole que esta villa, junto a las otras del valle, estaban exentas del mismo por privilegio.[35] También hubo problemas en este sentido en Nájera puesto que ese mismo año se abrieron diligencias por parte del adelantado mayor de Castilla para que Diego Ruiz de Pradilla, portazguero de Nájera, devolviera lo cobrado a los vecinos del valle.[36] Ante estos abusos y como seguro para posteriores denuncias, el concejo de Valgañón pidió el 9 de junio de 1592 a la villa de Ezcaray un traslado de la carta de privilegio confirmada por Felipe II en 1560 y que se guardaba en su archivo.[37]

El problema del cobro del portazgo volvió a presentarse muchos años después, cuando el 17 de enero de 1778, varios vecinos de Ojacastro que iban al mercado de Santo Domingo de la Calzada, fueron asaltados por los alcabaleros de esa ciudad y les quitaron varias prendas y cinco cerdos que iban a vender. Los procuradores de las cuatro villas otorgaron un poder a varios preeminentes vecinos de Madrid y naturales del valle para que, ante Su Majestad Carlos III, defendieran y pleitearan por el fuero y sus privilegios ahora conculcados.[38] Dicho pleito fue ganado por los demandantes, por lo que entre los años 1786 y 1788 se expidieron notificaciones y requerimientos dirigidos a Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Logroño, Haro, Calahorra, Belorado y Briviesca con orden expresa de que se cumpliese la ejecutoria ganada por las villas del valle y se hiciera cumplir el privilegio de exención.[39]

---

[33] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149403, 119.
[34] A.G.S., Registro General del Sello, leg. 149405, 46.
[35] A.M.V., caja 166/34.
[36] A.M.V., caja 169/13.
[37] A.M.V., caja 171/01.
[38] Archivo Histórico Provincial de La Rioja (en adelante, A.H.P.L.R.), Protocolos Notariales, P/9155/3, fº. 15.
[39] A.M.E., caja 648/05.

Otro tipo de tributos como el de las *décimas*[40] también fueron objeto de pleito por parte de los vecinos. Así, en 1552 el emperador Carlos V otorgó carta ejecutoria a favor de la villa de Valgañón en el pleito con el alcalde mayor del adelantamiento de Castilla, reconociendo el derecho de exención de décimas de dicha villa.[41]

Ejecutoria de Carlos I de exención de décimas para Valgañón en 1552.

Encontramos también intentos de imposición tributaria extraordinaria, como es el que se produjo en Valgañón el 12 de diciembre de 1672 cuando Gonzalo Pacheco de la Vega, corregidor de Logroño, presentó ante su concejo una Real Provisión por la que quiso hacer padrón en esa villa para el repartimiento entre sus vecinos de las obras del puente de Valbuena que se estaba construyendo en dicha ciudad. El comisionado encargado de hacer el padrón fue José de Arenas, regidor de Logroño, y ante esa petición, el por aquel entonces alcalde de Valgañón, Juan de Castro, le comunicó que nunca se había hecho repartimiento en la villa por el privilegio, y "*para que se cumpla con lo que se manda por la dicha Real Cedula y comision, si el dicho Ejecutor quisiera, vaya calle y casa para contar y reconocer los vecinos que al presente*

[40] Derecho del diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderías que se traficaban y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro.
[41] A.M.V., caja 164/05.

*hay efectivos*» en un claro desafío al declinar su obligación de hacer dicho padrón, sugiriendo que lo hiciera él mismo.[42]

Conceptos como el de exención de fonsado y fonsadera han tenido en este caso un recorrido dispar y menos claro. Si bien las villas contribuyeron en casos excepcionales al envío de soldados, encontramos también ejemplos donde se alude al fuero para no hacerlo. En 1497, Pedro Manrique, II señor de Valdezcaray, publicó un pregón para reclutar peones en Ezcaray para la guerra contra Francia sin tener orden regia para ello.[43] Las penas por no concurrir eran de azotes y destierro. Los vecinos recurrieron por no estar obligados a ello gracias a la exención del fuero. Los Reyes ordenaron a Pedro Manrique que justificase ese reclutamiento que se había hecho sin su permiso.[44]

En otras ocasiones vemos cómo las villas ofrecen voluntarios a la llamada a las armas de su rey, como fue el caso de Valgañón en 1625, cuando Felipe IV pidió soldados a la villa y ésta ofreció cuatro voluntarios y once más por sorteo para las filas del ejército.[45] Otras veces era tal la situación de penuria y pobreza que padecían las villas que apelaban directamente al rey para que las eximiera del pago a soldados. Diego de Ocio y Bilbao, alcalde de Zorraquín, cursó en 1632 una petición al rey "*para que en razón de los repartimientos que se ha hecho a esta Villa y a la Villa de Balgañon y Santurde del sueldo de cuatro soldados […] que esta Villa respecto de ser de tan poca vecindad, y en sierra aspera, y ser todos los vecinos pobres, sea dada por libre del dho repartimiento*».[46]

Iglesia de San Esteban de Zorraquín, s. XII.

Con motivo de las guerras europeas y la sublevación de Cataluña en el reinado de Felipe IV, el valle fue paso de tropas y lugar de estacionamiento de las mismas, contraviniendo el privilegio de exención de fonsadera. En 1623 el rey otorgó una Real Cédula a pedimento de la villa de Valgañón para que los hombres de guerra no se alojasen en los lugares de menos de quinientos

[42] Documentación catalogada, transcrita y cedida de sus propios fondos por D. José Luis Agustín Tello, buen amigo y excelente investigador de los usos y costumbres de Valgañón en el siglo XVII. AGUSTÍN TELLO, José Luis, doc. 153.
[43] MONTERO TEJADA, Rosa Mª, *Op. Cit.* pág. 345. "[…] *ochenta hombres armados de armas y de arneses trançados con paveseras e otras armas* […]".
[44] *Ibídem*.
[45] AGUSTÍN TELLO, José Luis, doc. 1062.
[46] *Ibídem*, doc. 483.

vecinos[47]. Aún así encontramos ejemplos que contradicen esos requerimientos, como el ocurrido en 1639 cuando el capitán Benito de Rebolledo y Quiñones estuvo alojado 106 días con sus tropas de caballería en Valgañón. Antes de su marcha, el alcalde José Martínez de Ortega ajustó con el capitán los gastos ocasionados a los vecinos por el alojamiento de los soldados y la cebada para las caballerías en 9.952 reales, cantidad que después reclamaría el concejo.[48]

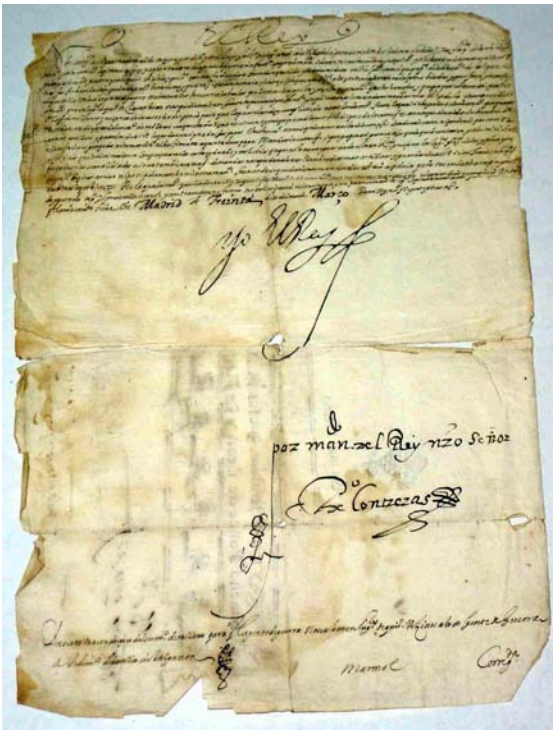

Real Cédula de Felipe IV de exención de alojamiento de soldados a Valgañón en 1623.

Un último ejemplo es el que se produjo en Valgañón el 30 de mayo de 1791 cuando sus vecinos pidieron que se les eximiera de la aportación de tres milicianos por la exención del privilegio y por estar el pueblo arruinado debido al establecimiento de la Real Fábrica de Paños en Ezcaray que mermó significativamente la ya maltrecha industria pañera de la villa.[49]

---

[47] A.M.V., caja 015/06.

[48] AGUSTÍN TELLO, José Luis, doc. 373.

[49] A.H.P.L.R., Protocolos Notariales, P/9163/5, fº 29. "[…] *la poblacion de esta v^a se halla en la mayor decadencia y las causas q^e la hacen forzosa son tal intemperio y crueldad de su clima, la esterilidad de su terreno, la imposibilidad de establecer en ella*

Lejos quedaban a finales del siglo XVIII los largos pleitos contra los Manrique de Lara y sus excesos en el valle. Aún así cabe destacar la actuación en 1782 de las villas de Ezcaray y Valgañón cuando surgió la noticia de que el duque de Medinaceli, señor por aquel entonces de Valdezcaray, pretendía vender el señorío del valle para pagar unas deudas contraídas por su primogénito, el marqués de Cogolludo. El concejo de Valgañón, creyendo que la venta de su jurisdicción a otro señor podría acarrear que éste volviera a contravenir los privilegios que tenían como ya se hizo en el pasado, otorgó un poder el 24 de abril de ese año a varios vecinos acaudalados de Madrid y naturales de la villa para comprar su jurisdicción y pasar a ser villa de realengo, para lo cual decidieron poner a la venta las rentas que proporcionaban los arrendamientos de Campo Serrano y La Lastra[50]. En Ezcaray, villa que largo tiempo ansiaba el poder comprar su jurisdicción, vieron aquí una oportunidad de oro para hacerlo, pero el 25 de abril D. Lorenzo Orduña, D. Evaristo Ángel y Ortiz, y D. Tiburcio de Barbadillo, importantes vecinos, otorgaron un poder para oponerse a esa compra ya que argumentaban que actualmente la jurisdicción señorial se reducía sólo a la elección de alcaldes y regidores de un grupo de vecinos previamente acordado por el ayuntamiento, y que los gastos serían mayores que los beneficios que se consiguiesen[51]. Se pueden intuir en esta escritura ciertas rencillas familiares y luchas de poder puesto que, aunque los cargos municipales no eran hereditarios, eran muy pocas las familias que se turnaban en el gobierno de la villa.

Dentro de las confirmaciones reales del fuero por parte de los diferentes reyes, es necesario recalcar un caso singular de reconocimiento del privilegio que fue pieza clave para su propia supervivencia. El 18 de febrero de 1708, el rey Felipe V libró Real Cédula de confirmación del fuero con motivo de la donación que hizo la villa de Ezcaray de 313 carneros, 10 machos y 12 reses vacunas, y de los 100 doblones de a dos escudos de oro que donaron el resto de villas del valle para alimentar y sostener a las tropas que tenía el rey en Aranda de Duero.[52] Este decisivo hecho de apoyo a la causa de Felipe V hizo que no afectaran al privilegio del valle las reformas borbónicas en materia judicial y administrativa en el reino de Castilla, ni los Decretos de Nueva Planta que derogaron, entre otros, los fueros y leyes propios de los reinos de la Corona de Aragón que le fueron hostiles en la Guerra de Sucesión.

---

*ninguna grangeria, la ruina casi total en la Fab*[ca] *popular ocasionada por el establecimiento de la Real de la de Ezcaray comarcana a esta* […]".

[50] A.H.P.L.R., Protocolos Notariales, P/9170/3, fº 27.

[51] A.H.P.L.R., Protocolos Notariales, P/9156/2, fº 38.

[52] Real Cédula inserta en la información de hidalguía de Enrique Martínez Abad, vecino de Madrid y natural que fue de Valgañón, practicada en 1760. Documento cedido por la Asociación Cultural Virgen de las Tresfuentes.

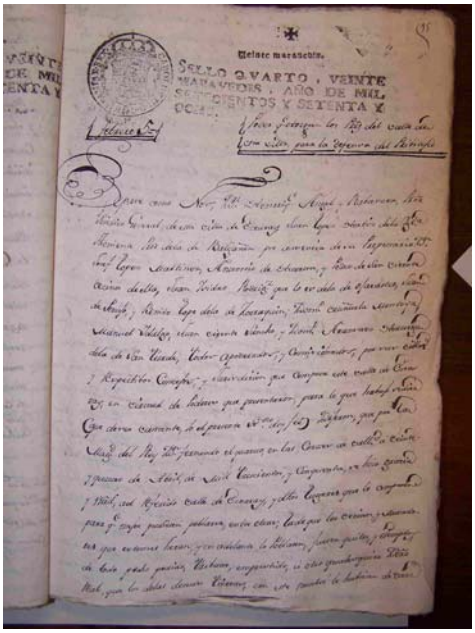
Sellos marcados.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Poder de las villas para la defensa del privilegio en 1778.

Por último cabe señalar la Real Cédula de reconocimiento librada en 1758 por el Contador de Valores de la Real Hacienda, Salvador de Querejazu, a instancias de los vecinos de Valgañón, la cual les proporcionaba un estatus fiscal privilegiado en la villa de Madrid, importante centro de emigración en esa época.[53] Dicho documento incidía en el hecho de que en 1591 la totalidad de los vecinos de Valgañón eran hidalgos, relacionándolo con la concesión del privilegio. Como vimos, nada dice el fuero acerca de la hidalguía ni su concesión, pero a esta Real Cédula se remitieron algunos naturales de Valgañón al presentar pleitos de hidalguía o probar su nobleza en los distintos organismos y tribunales.[54]

---

[53] *Ibídem*.

[54] En las informaciones de nobleza para caballero de la Orden de Carlos III de Manuel de Cantero San Vicente en 1834, para justificar la nobleza materna, oriunda de Valgañón, se copia la Real Cédula de 1758 y se lee al folio 98 de dicho expediente: "[…]*Certifico yo el referido escribano que en esta villa de Balgañón no hay distinción de estados, padrones ni elecciones privativas de uno y otro, porque todas se hacen indistintamente en razón de que sus habitantes gozan del estado de hijos-dalgo en fuerza de la Real Cédula antes copiada* […]". Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Estado, Carlos III, exp. 2222.

En el expediente de las pruebas en 1833 para la misma orden del que fuera regidor de Madrid y natural de Valgañón, Julián Miguel de Fuentes y López Porres, se adjunta una

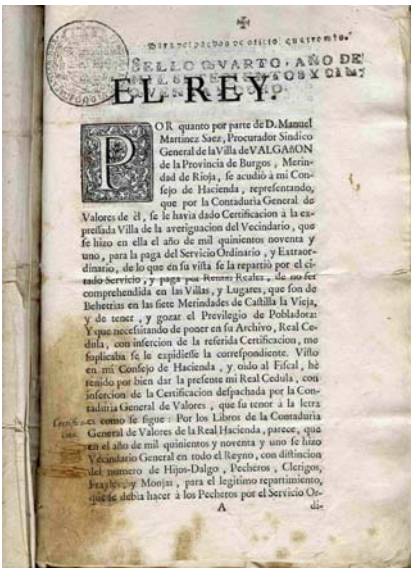

Para el papel de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

EL REY.

POR quanto por parte de D. Manuel Martinez Saez, Procurador Sindico General de la Villa de VALGAÑON de la Provincia de Burgos, Merindad de Rioja, se acudió à mi Consejo de Hacienda, representando, que por la Contaduria General de Valores de él, se le havia dado Certificacion à la expressada Villa de la averiguacion del Vecindario, que se hizo en ella el año de mil quinientos noventa y uno, para la paga del Servicio Ordinario, y Extraordinario, de lo que en su villa se la repartió por el citado servicio, y paga por Rentas Reales, de no ser comprehendida en las Villas, y Lugares, que son de Behetrias en las siete Merindades de Castilla la Vieja, y de tener, y gozar el Previlegio de Pobladores: Y que necessitando de poner en su Archivo, Real Cedula, con insercion de la referida Certificacion, me suplicaba se le expidiesse la correspondiente. Visto en mi Consejo de Hacienda, y oido al Fiscal, hè tenido por bien dar la presente mi Real Cedula, con insercion de la Certificacion despachada por la Contaduria General de Valores, que su tenor à la letra es como se sigue: Por los Libros de la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda, parece, que en el año de mil quinientos y noventa y uno se hizo Vecindario General en todo el Reyno, con distincion del numero de Hijos-Dalgo, Pecheros, Clerigos, Frayles, y Monjas, para el legitimo repartimiento, que se debia hacer à los Pecheros por el Servicio Ordi-

A di-

Real Cédula de Fernando VI de 1758.

Quedan aquí resumidos cinco siglos de permanencia del fuero, no sin quebrantos ni contratiempos. A lo largo de todos estos años, los pobladores del valle han luchado por sus derechos y privilegios contra distintos y poderosos enemigos. Justo es reconocer el titánico esfuerzo que hicieron las gentes de Ezcaray, Ojacastro, Valgañón y Zorraquín, que a lo largo de tantos años mantuvieron y cuidaron los privilegios que les fueron otorgados a sus mayores, y que les ayudaron a prosperar en las duras condiciones sociales en las que vivieron. A pesar de su humilde origen se enfrentaron a todos y cada unos de los diversos poderes que quisieron quebrantar sus privilegios, y los defendieron a pesar de los costosos y cuantiosos gastos que todo ello generaba, perviviendo en la actualidad, a través de sus descendientes, la memoria de los privilegios del fuero.

---

nota confidencial por parte de los evaluadores por la que contemplan sus dudas en la legitimidad de la nobleza materna del pretendiente, que vuelve a referirse a la Real Cédula de 1758 por la cual los 116 vecinos de Valgañón anotados en el libro de la Contaduría de Valores que se hizo en 1591, eran considerados hijosdalgo, y como tales lo eran sus descendientes por privilegio dado a los primitivos pobladores. Una nota marginal de la Secretaría de Órdenes Civiles en el mismo folio da por buena y suficiente esta prueba de nobleza, aunque deja al fiscal su último parecer. El 27 de noviembre de 1833 fue aprobado el expediente por el fiscal y Juan Miguel ingresó como caballero supernumerario de esa orden. A.H.N., Estado, Carlos III, exp. 2198.

Iglesia de Nuestra Señora de Tresfuentes en Valgañón, s. XIII.

## Apéndice documental

*Privilegios de varias exenciones y franquezas a los vecinos del valle de la villa de Ojacastro, Ezcaray, Zorraquín y Valgañón.*[55]

Dada en las Cortes de Valladolid a 24 días de abril, era de 1350 años.[56]

En el nombre de Dios, Padre e Fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios e de la Bienaventurada Virgen e Gloriosa Sancta Maria, su madre, a quien Nos tenemos por Señora y por abogada en todos nuestros fechos, porque es natural que todo hombre que bien face quiere que ge lo lieven adelante e que non se olvide nin se pierda, que como quiera que canse e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca por el al mundo este bien, es guiador de la su alma ante Dios. E por non caer en olbido lo mandaron los Reyes poner en este escrito en sus previllegios porque los otros que viniesen en pos dellos e toviesen el su lugar, fuesen tenidos de guardar aquello e de lo llevar adelante, confirmandolo por sus previllegios e por sus cartas = Por ende Nos, acatando esto, queremos que se sepa por este nuestro Previllegio todos los homes que agora son o seran de aqui adelante como Nos = Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve, y Señor de Molina: por facer bien e merced al Valle de la Villa de Ojacastro e Ezcaray e Zurraquin e Valgañon e sus terminos e porque mejor se pueble el dicho Valle, es mi merced que los vecinos e moradores que agora viven e moran e vinieren a poblar de aqui adelante en el dicho Valle de la dicha Villa de Ojacastro e Ezcaray e Zurraquin y Valgañon e en los dichos sus terminos, que sean francos e quitos e exentos de todo pecho e pedido e tributo e emprestito, e de todo otro cualquier pecho Real que los de la otra tierra me hayan de dar, que hombre haya de pecho, mas es la Mi merced que en el lugar de Señorio pechen a Mi e a los otros Reyes que despues de Mi fueren cada fuego de los vecinos e moradores que moran e moraren de aqui adelante en el dicho Valle de la dicha Villa de Ojacastro e Ezcaray e Zorraquin e Valgañon, den e pechen cinco maravedis de moneda nueva e non mas = E por les facer mas bien e merced quitoles que non paguen Portazgo de sus ganados en mercaderias e haverios en todos los mis Reinos, salvo ende Toledo en Sevilla y en Murcia, e por les facer mas bien e merced, quitoles que non entre Merino ninguno a merinear nin Adelantado en el dicho Valle nin en sus

---

[55] Traslado que se hizo en 1592 en la villa de Valgañón de la confirmación por parte de la reina Juana del privilegio otorgado por Fernando IV y confirmado por Alfonso XI en 1326. A.M.V., caja 170/01. Debido a los varios traslados, copias y referencias al fuero que se han hecho en las distintas épocas y por distintas personas, y no conservándose el documento original, se contemplan algunas mínimas diferencias en la ortografía del mismo dependiendo de la fuente documental que se consulte, aunque no afectan en nada a la esencia del texto foral. Para otras versiones, consultar a modo de ejemplo: MERINO URRUTIA, José J. Bautista. *El Río Oja y su comarca*, Logroño, 1968, p 317.

[56] La Era hispánica de computación de años se utilizó en Castilla hasta 1384. Ésta difería de la actual en 38 años pues empezaba a contar desde el año 38 antes de Cristo, cuando el emperador Octavio Augusto pacificó Hispania, implantando en la Península la *Aera Hispanica*, por eso en la redacción del fuero figura el año 1350 que corresponde con el 1312 de la Era cristiana.

terminos, nin paguen yantar ni cuartillo, nin entre portero nin Ballestero, nin Sayon nin Aportellado nin otro Oficial alguno de mi Casa e Corte a los emplazar: e quitoles de todo homecilio e emienda, e de todo fonsado e fonsadera e de cuezas = E por les facer mas merced e porque este Valle se pueble mejor, es mi merced que los homes e mugeres homicianos e malfechores que se vinieren a acoger en el dicho Valle e en sus terminos sean defendidos e que ninguna Justicia non sea osada de entrar en el dicho Valle nin los pueda tomar ni sacar del; e si los quisiere sacar, que los vecinos e moradores del dicho valle gelo defiendan e que non incurran en pena nin en calumnia por gelo asi defender. E esta merced fago alli a los que agora son moradores en el dicho Valle como a los que seran de aqui adelante, para siempre jamas, e defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les ir nin de les pasar contra esta merced que les Yo fago en ninguna cosa, y a cualquier que lo ficiere, haya la ira de Dios e la mia e sea confundido como Judas el traidor para siempre en el infierno, e demas pechar me an en esto dos mil maravedis de la moneda nueva, e a los vecinos e moradores del dicho Valle de las dicha Villa de Ojacastro e Ezcaray e Zurraquín e Valgañon o a quien su voz toviese todas las costas e daños e menoscabos que por ende recibiesen doblados = E sobre esto mando a cualquier o cualesquier Adelantado o Merino o Justicia que andoviere por Mi en los mis Reinos e a todos los Alcaldes e Jueces e Jurados a quien esta mi carta fuese mostrada o el traslado della signada de Escribano publico, o a cualquier dellos, que si alguno o algunos les quisieren pasar a los del dicho Valle contra merced que fago Yo non consientan e que les prendan por la dicha pena e les guarden para facer della lo que Yo mandare, e lo non dejen de facer por Carta mia que les ninguno muestre que contra esto sea, maguer faga mencion desta, ca mi voluntad es que sea guardado el bien y la merced que les Yo fago agora e siempre, por todo e en todo, asi como dicho es: e porque esto sea firme, mandoles dar esta mi Carta sellada con mi sello de plomo colgado = Dada en las Cortes de Valladolid a 24 dias de abril, era de 1350 años = Y nos, el sobredicho Rey.